



madrid

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSEJO DIRECTOR DE LA CIUDAD REGLAMENTO ORGÁNICO



madrid

CONSEJO DIRECTOR DE LA CIUDAD

REGLAMENTO ORGÁNICO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004

Con la aprobación de este Reglamento Orgánico del Consejo Director de la Ciudad culmina el proceso de creación de los órganos de participación ciudadana, desarrollado de acuerdo con el nuevo y ambicioso modelo implantado en Madrid. Así, junto a los Consejos Territoriales de cada uno de los distritos y los Consejos Sectoriales, vinculados a las Áreas de Gobierno en que se estructura la organización municipal, ahora se crea el Consejo Director de la Ciudad como máximo órgano consultivo y de participación.

Por tanto, este Consejo Director de la Ciudad nace con la vocación de convertirse en un espacio de debate sobre los asuntos estratégicos para Madrid. Su composición es amplia, plural y representativa no sólo de los intereses, sino también de las distintas visiones de Madrid, su futuro y su papel entre las grandes ciudades europeas. Está integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, así como por expertos en distintas materias, personalidades con prestigio internacional y autoridades vinculadas a las instituciones europeas y a los Gobiernos nacional, autonómico y local.

A través del texto de este Reglamento se configura un Consejo innovador, que responde a las circunstancias especiales que confluyen en esta ciudad y a las demandas de una sociedad moderna y en constante evolución, facilitando su funcionamiento como un instrumento para favorecer el pensamiento y la reflexión sobre todos esos aspectos vitales para el progreso de Madrid.

Alberto Ruiz-Gallardón

Alcalde de Madrid

_Índice

> Exposición de motivos	9
> Capítulo I. Naturaleza y funciones	15
_ Artículo 1. Creación.	17
_ Artículo 2. Naturaleza jurídica.	17
_ Artículo 3. Funciones.	18
_ Artículo 4. Facultades.	19
> Capítulo II. Composición	21
_ Artículo 5. Composición.	23
_ Artículo 6. Nombramiento y cese.	25
_ Artículo 7. Indemnizaciones.	26
_ Artículo 8. Autonomía e independencia.	26
> Capítulo III. Órganos y funcionamiento	27
_ Artículo 9. Órganos.	29
_ Artículo 10. Presidente.	29
_ Artículo 11. Pleno.	29
_ Artículo 12. Comisiones de Trabajo.	31
_ Artículo 13. Coordinador.	32
> Disposiciones Adicionales y Disposición Final	33
_ Disposición Adicional Primera. Reglamento de Organización y Funcionamiento.	34
_ Disposición Adicional Segunda. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	34
_ Disposición Final. Publicación y entrada en vigor.	35

_Exposición de motivos

_Exposición de motivos

Los ciudadanos de las naciones desarrolladas son cada vez más exigentes con la calidad de sus democracias. La confianza de la ciudadanía en sus gobiernos descansa tanto en los buenos resultados de sus políticas, como en los procedimientos con los que éstas se elaboran. En los gobiernos locales, se hacen vigentes valores clave para la democracia, como son la rendición de cuentas, la receptividad ante las necesidades y demandas de los ciudadanos y la propia participación ciudadana; de ahí que cuenten con una posición privilegiada para promover la calidad de la democracia. Desde esta perspectiva, es responsabilidad de los ayuntamientos el dotarse de diseños institucionales que desarrollen y actualicen estos valores, contribuyendo a fomentar la confianza de los ciudadanos en su gobierno local.

Por otra parte, las grandes ciudades afrontan nuevos desafíos y necesitan para mejor abordarlos un canal permanente de reflexión y pensamiento. Con esta finalidad los ayuntamientos han de impulsar y canalizar procesos de deliberación abiertos, plurales, equilibrados y equitativos sobre los temas más relevantes para la ciudad. Procesos de deliberación en los que confluyan las aportaciones de la sociedad civil, de las instituciones públicas y de los expertos. Asimismo, han de realizar un tipo de gestión pública más eficiente, que contemple la relación entre los diferentes asuntos públicos, los efectos acumulados de las políticas y la preocupación por el uso de los recursos, incorporando instrumentos modernos de planificación y gestión.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Madrid, a través de este Reglamento, crea el Consejo Director de la Ciudad de Madrid. Dicho Consejo forma parte de un modelo de participación más amplio, integrado por un conjunto de órganos e instrumentos de participación con el que se pretende que los ciudadanos, grupos y actores de la ciudad que lo deseen, tengan oportunidad de participar. Una participación fluida es garantía de calidad democrática y de eficiencia en la gestión de las políticas públicas.

El Consejo Director de la Ciudad de Madrid es el máximo órgano consultivo de participación de la ciudad. Por su orientación, tiene como misión principal la deliberación pública sobre los temas fundamentales de la vida de la ciudad. Sus objetivos son promover el diálogo abierto, transparente y responsable sobre el modelo de ciudad, y el papel de los actores sociales y la corporación en la conformación de una ciudad mejor; más democrática, atractiva, plural y centrada en el bienestar de sus ciudadanos y visitantes. Los valores que orientan al Consejo son los propios del diálogo en democracia, con el objetivo de fomentar la responsabilidad de todos los agentes de la ciudad para con su futuro, y la búsqueda de compromisos con un proyecto de ciudad compartido en el que confluyan los intereses legítimos de los madrileños de hoy y los de los que están por venir.

Este Reglamento da cumplimiento a los mandatos de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que establece la obligatoriedad de crear un Consejo Social de la Ciudad en los municipios de gran población, integrado por representantes de las organizaciones

económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, siendo sus funciones básicas - además de aquellas otras que determine el Pleno - la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y los grandes proyectos urbanos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible de la ciudad. La Ley indica, asimismo, la obligatoriedad de su regulación mediante un Reglamento de naturaleza orgánica.

El Reglamento del Consejo Director de la Ciudad de Madrid, se ocupa de establecer sus funciones y regular su composición y funcionamiento. Así, son sus funciones esenciales la deliberación estratégica y la promoción de la participación ciudadana.

El Consejo Director de la Ciudad queda integrado por representantes de los sectores más relevantes de la vida social, política, económica y cultural de la ciudad: agentes sociales, colegios profesionales, universidades, expertos de diversas áreas de las políticas públicas y de los gobiernos locales de otras ciudades, personas vinculadas a las instituciones europeas e internacionales, y los que han ostentado la máxima responsabilidad de los ejecutivos nacional, autonómico y de la ciudad.

Con el fin de proporcionar la mayor operatividad posible a un órgano de estas características, se ha estructurado su funcionamiento a través del trabajo en Pleno, cuyas sesiones se celebrarán, al menos, una vez al semestre, y Comisiones de Trabajo, en función de las principales áreas temáticas. Estas Comisiones de Trabajo emitirán los dictámenes y conclusiones de los estudios que realicen, que se someterán a aprobación del Pleno.

Finalmente, y para asegurar el correcto funcionamiento del Consejo Director, se le dota de un órgano de coordinación, que recae en el Área de Gobierno competente en materia de Participación Ciudadana. A esta Área de Gobierno le corresponde proporcionar los medios, infraestructura y dotaciones presupuestarias para el normal desenvolvimiento del Consejo.

CAPÍTULO I _Naturaleza y funciones

CAPÍTULO I

_Naturaleza y funciones

Artículo 1 **_Creación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se crea el Consejo Social de la Ciudad, que se denominará Consejo Director de la Ciudad de Madrid, dependiente directamente del Alcalde, y que se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 2 **_Naturaleza Jurídica.**

El Consejo Director de la Ciudad de Madrid se configura como un órgano consultivo del gobierno de la ciudad de Madrid, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, en el marco de un desarrollo urbano sostenible.

El Consejo Director, es también un órgano de participación amplio y plural; una esfera pública de discusión sobre la ciudad

y su futuro; un foro abierto para promover estrategias sobre la ciudad de Madrid, sobre su situación y sobre los modelos alternativos de ciudad.

Artículo 3 _Funciones.

El Consejo Director de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

- > Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, a requerimiento del Alcalde o por propia iniciativa.
- > Emisión de informes o propuestas sobre el desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la ciudad, a requerimiento del Alcalde o por propia iniciativa.
- > Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en Madrid.
- > Regular su propio régimen de organización y funcionamiento.
- > Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal mediante normas orgánicas.

Artículo 4 _Facultades.

Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste tendrá las siguientes facultades:

- > Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- > Solicitar informes de otras administraciones o entidades.
- > Conocer la estadística municipal.
- > Recabar asistencia técnica especializada.
- > Conocer los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO II _Composición

CAPÍTULO II

_Composición

Artículo 5 _Composición.

El Consejo Director de la Ciudad de Madrid tendrá la siguiente composición:

- > El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Madrid.
- > Las personas que hayan ostentado el cargo de Presidente del Gobierno de la Nación, Presidente de la Comunidad de Madrid y Alcalde de Madrid, serán Consejeros natos.
- > Consejeros en representación y a propuesta de cada una de las siguientes organizaciones:

_Los máximos representantes de las dos Organizaciones Sindicales madrileñas más representativas, conforme a los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

_Los máximos representantes de las Organizaciones Empresariales madrileñas más representativas, conforme a los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

_Los máximos representantes de las Organizaciones Vecinales más representativas de la ciudad.

_Los Presidentes de los Colegios Profesionales directamente relacionados con la planificación estratégica, entre otros, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, Colegio de Economistas, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación y cualquier otro que determine el Pleno del Consejo.

_El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

_El Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid.

_Los Rectores de las Universidades Complutense de Madrid, Autónoma de Madrid, Politécnica de Madrid, Rey Juan Carlos y Nacional de Educación a Distancia.

- > Veinte Consejeros sectoriales, designados entre representantes de asociaciones o expertos, prioritariamente de las siguientes materias: Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda, Urbanismo, Exclusión Social, Inmigración, Empleo, Patrimonio Histórico, Economía, Sociedad de la Información, Turismo, Seguridad, Movilidad, Medio Ambiente y Sostenibilidad, Artes, Planificación Estratégica, Educación, Deportes y Reto Olímpico, Gestión Pública y Democracia Local.

- > Cinco Consejeros seleccionados entre personas con proyección internacional que puedan aportar la experiencia de otras grandes ciudades.
- > Cada Grupo Político municipal propondrá dos consejeros.
- > Diez Consejeros de reconocido prestigio personal y profesional, nombrados a propuesta del Alcalde.
- > El Coordinador del Consejo, que será el Concejal o Consejero Delegado del Área de Gobierno competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 6 **_Nombramiento y cese.**

Todos los Consejeros del Consejo Director de la Ciudad de Madrid serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Madrid. El nombramiento de los Consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato de los Consejeros, salvo el de los Consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- > Por renuncia expresa.

- > Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los Vocales natos.
- > Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- > En caso de los Consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- > Por incapacidad o fallecimiento.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7 _Indemnizaciones.

Los Vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.

Artículo 8 _Autonomía e independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Director de la Ciudad.

CAPÍTULO III _Órganos y funcionamiento

CAPÍTULO III

_Órganos y funcionamiento

Artículo 9 _Órganos.

Los órganos del Consejo Director de la Ciudad de Madrid son los siguientes:

- > Presidente.
- > Pleno.
- > Comisiones de Trabajo.
- > Coordinador del Consejo.

Artículo 10 _Presidente.

Al Presidente del Consejo le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, formular el orden del día de las reuniones y las demás funciones que le atribuya el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 11 _Pleno.

El Pleno, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por el Presidente del Consejo y todos los Consejeros.

Asimismo, contará con un Secretario que, si no es miembro del Consejo, actuará con voz y sin voto. Le corresponderá el asesoramiento del Consejo, la redacción de actas de las reuniones del Pleno, así como aquellas otras funciones que se le puedan asignar:

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente.

Le competen las siguientes funciones:

- > La elaboración del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones, y demás extremos que sea necesario desarrollar.
- > La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que le sometan las Comisiones de Trabajo.
- > Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- > Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias, y la aprobación de los dictámenes, propuestas y conclusiones de los estudios

e informes de las Comisiones.

Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la modificación del presente Reglamento orgánico.

Al Pleno del Consejo Director podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, con voz y sin voto, en función de los asuntos que se aborden. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Director de la Ciudad.

Artículo 12 _Comisiones de Trabajo.

El Pleno del Consejo Director de la Ciudad podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta, como máximo, por siete miembros, que deben ser Consejeros y ejercerán las funciones que les delegue el Pleno del Consejo Director, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Director de la Ciudad de Madrid.

Las Comisiones de Trabajo contarán con un Secretario, que si no es Consejero, actuará con voz y sin voto.

Artículo 13 **_Coordinador.**

El Coordinador del Consejo Director de la Ciudad, tendrá como funciones específicas:

1. Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desenvolvimiento de las actividades del Consejo. En el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.
2. Facilitar los datos, documentos, informes y proyectos que le sean solicitados, es decir, la gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo.
3. Asesoramiento jurídico al Consejo en relación con sus funciones e interpretación de los Reglamentos que le afecten.
4. La comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal se llevará a cabo a través del Coordinador.

_Disposiciones Adicionales y Disposición Final

Disposición Adicional Primera

_Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Consejo Director de la Ciudad de Madrid elaborará en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución, su Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el que se contendrán las determinaciones pertinentes sobre el funcionamiento de los distintos órganos, y particularmente, lo relativo al régimen de convocatorias, quórum de asistencia, quórum de votación y régimen de adopción de acuerdos. Para su aprobación, que corresponde al Pleno del Consejo Director de la Ciudad de Madrid, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo, y la adopción del acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes.

Disposición Adicional Segunda

_Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hasta tanto el Consejo Director de la Ciudad apruebe su propio Reglamento de Funcionamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

Disposición Final

_Publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a.** El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado, y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b.** Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c.** El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento, se publicarán, además, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

